



000-2

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA  
SOCIEDAD ANONIMA QUE SE DENOMINARA  
INMOFAISA S.A.-----  
CUANTIA: S/.5'000.000,00.-----

AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Abogado HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, el señor Abogado GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE, quien declara ser: divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, abogado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor Economista BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, economista, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; el señor ALDO FAIDUTTI NAVARRETE, quien declara ser: casado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, el señor JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE, quien declara ser: soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor PAULO FAIDUTTI NAVARRETE, quien declara ser: divorciado, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se



al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:**  
**OTORGANTES.**- Comparecen a la celebración de este contrato, y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará INMOFAISA S.A., Abogado GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; Economista BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE, por sus propios derechos, de estado civil casado; ALDO FAIDUTTI NAVARRETE, por sus propios derechos, de estado civil casado; señor JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE, por sus propios derechos, de estado civil soltero; y, señor PAULO FAIDUTTI NAVARRETE, de estado civil divorciado. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA**

**SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:**

**ARTICULO PRIMERO.**- Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará INMOFAISA S.A., la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.**- La Compañía tendrá como objeto social principal dedicarse a la administración, compraventa, arrendamiento, tenencia, corretaje y explotación en general de toda clase de bienes inmuebles. Actuará como constructora de todo tipo de urbanizaciones o lotizaciones urbanas y rurales,



AL HONORABLE HONORABLE HONORABLE  
**AL HONORABLE HONORABLE HONORABLE**  
**NOTARIO**



edificaciones en propiedad horizontal, obras hidráulicas, de toda clase de vivienda vecinales o unifamiliares, edificios comerciales, residenciales, condominios e industriales, importación, exportación, fabricación, procesamiento y comercialización de materiales de construcción, maderas, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, materiales eléctricos y artículos de ferretería, importación, compraventa, distribución y comercialización de electrodomésticos, equipos de oficina, maquinarias industriales, así como sus partes, piezas, accesorios y sus suministros; de toda clase de automotores, maquinarias y equipos, así como sus repuestos y accesorios que les son aplicables; tractores, equipos y maquinarias pesada para construcción; químicos y materia prima para la industria y agroindustria, importación, compraventa, distribución y comercialización de productos agrícolas e industriales, en las ramas alimenticia, balanceados, bebidas alcohólicas y gaseosas, metalmecánica y textil. Para cumplir con su objeto social podrá efectuar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas que tengan relación con el mismo, así como a la adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de compañías con igual objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de DIEZ



MILLONES DE SUCRES, que podrá ser aumentado por resolución de Junta General de Accionistas. **ARTICULO QUINTO.-** El Capital suscrito de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno a la cinco mil, inclusive, que la compañía podrá aceptar en el futuro, suscribir y emitir nuevas acciones, hasta completar el límite del capital autorizado, en aumentos de capital suscrito, los cuales se podrán realizar en su oportunidad, por resolución de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se dará a los accionistas



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

000-4



certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.** la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.**- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODECIMO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General en forma conjunta, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital



Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la



AL HUBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

0000 5



reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada



se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la Sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

✓ **SEXTO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía conjuntamente con el Gerente General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, d)



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



Los demás deberes y atribuciones que determine la Junta General de accionistas y el presente estatuto. ARTICULO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Presidente; b) Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, siempre bajo el régimen de doble firma con el Presidente de la Compañía y con las limitaciones que prevé el presente estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía bajo el régimen de doble firma con el Presidente. f) Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, k) Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado



ente, quien dentro del régimen doble firma actuará conjuntamente con el Vicepresidente de la compañía, a su falta con el accionista que designe la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el articulo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO**

**VIGESIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLAUSULA**

**TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía que asciende a la suma de CINCO MILLONES DE SUCRES, se encuentra dividido en cinco mil acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma:

el señor Abogado GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada acción, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA

MIL SUCRES; el Economista BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por

ciento del valor de cada una, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; el señor ALDO FAIDUTTI NAVARRETE, ha suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres

cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento de valor de cada una, esto es la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; el señor JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE, ha

suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por



**BANCO DEL PACIFICO**

1996

1.250.000,00  
GUAYAQUIL



**CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")**

No. 1225898

Beneficiario **# INMOFAISA S.A. #**

Fecha de vencimiento <b>ENERO/17/96</b>	Días Plazo <b>30</b>	Interés Anual <b>4,3%</b>
Valor del Depósito <b>S/. 1'250.000</b>	Valor del Interés <b>S/. 44.792</b>	Valor Total <b>S/. 1'294.792</b>

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL"), previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, que se entrega, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunican por escrito al Banco que la compañía se constituye legalmente en el país o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su retiro ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no ingresa a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo departamento, con previa autorización escrita y en forma anticipada otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán.....

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 97 1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

**CTA N° 1225898**

**BANCO DEL PACIFICO S.A.**

  
Firma Autorizada



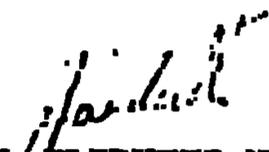
HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

ciento del valor de cada una, esto es la suma de DOSCIENTOS  
**CINCUENTA MIL SUCRES;** el señor **PAULO FAIDOTTI NAVARRETE**  
 suscrito mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres  
 cada una y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por  
 ciento del valor de cada una; esto es la suma de DOSCIENTOS  
**CINCUENTA MIL SUCRES.** Los pagos en efectivo constan en el  
 Certificado de cuenta de integración de Capital que se  
 acompaña, otorgado por un banco de la localidad. Los  
 accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor  
 de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de  
 las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años  
 contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro  
 Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la  
 Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los  
 accionistas fundadores y la Abogada María Verónica Navarrete de  
 Falquez, quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas  
 las diligencias necesarias para que la Compañía quede  
 legalmente constituida, así como para convocar a la primera  
 Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos  
 realizados durante el proceso de constitución y elegir a los  
 funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las  
 demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena  
 validez de la presente Escritura Pública.- Abogada María  
 Verónica Navarrete de Falquez.- Registro número Seis mil  
 seiscientos setenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.-  
 Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan  
 documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin,  
 por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la



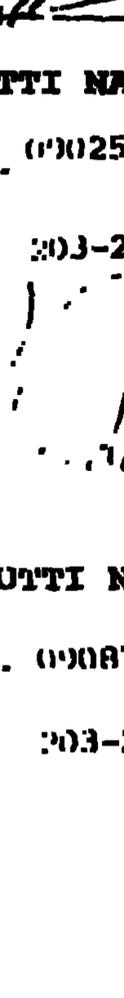
I

aprobada en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en  
unidad de actos, conmigo el Notario. Doy fe.-

  
**ABG. GABRIEL FAIDUTTI NAVARRETE**

Ced. U. No. 090582810-9

Cert. Vot.

  
**EC. BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE**

Ced. U. No. 0904937109

Cert. Vot. AUSENTE DEL PAIS

  
**ALDO FAIDUTTI NAVARRETE**

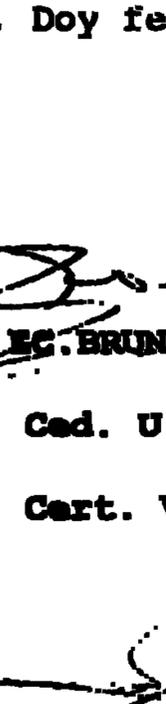
Ced. U. No. 0902519115

Cert. Vot. 203-245

  
**JAVIER FAIDUTTI NAVARRETE**

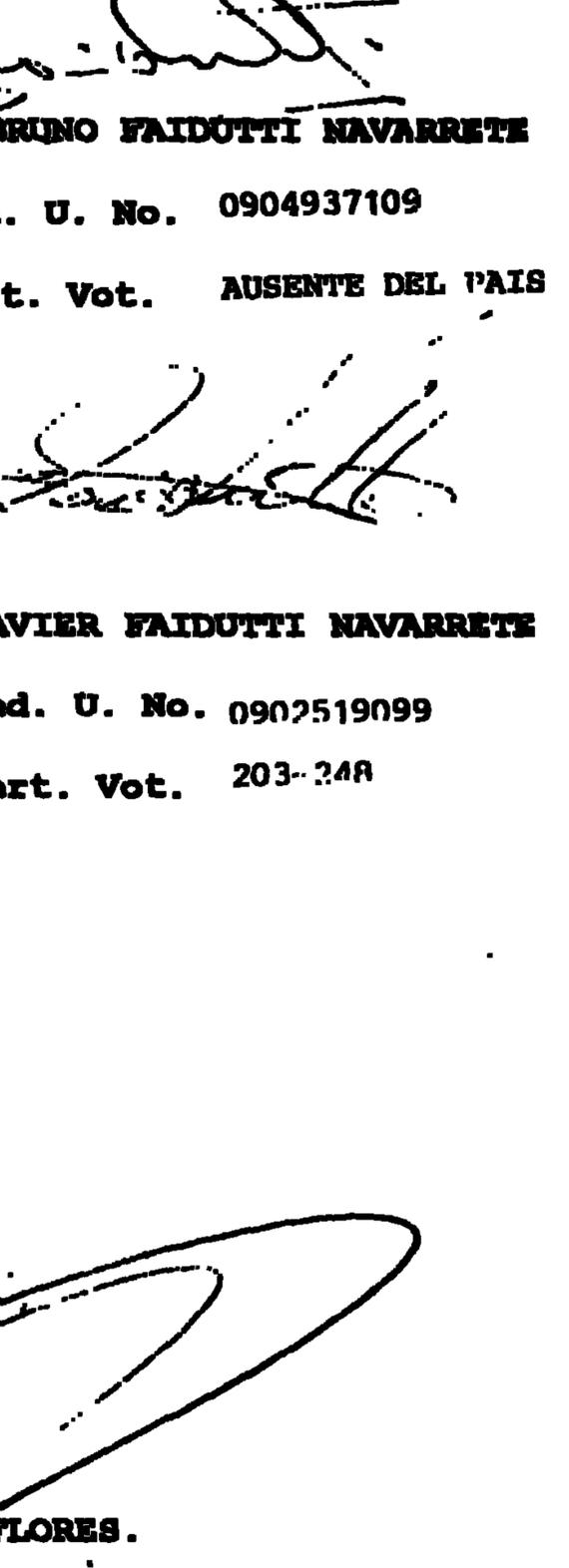
Ced. U. No. 0902519099

Cert. Vot. 203-248

  
**PAULO FAIDUTTI NAVARRETE**

Ced. U. No. 090873673-9

Cert. Vot. 203-250

  
**EL NOTARIO**  
**ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.**

I



Abg. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADO EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO TESTIMONIO EN OCHO FOJAS UTILES QUE SELLO Y FOLIO.



GUAYAQUIL, DICIEMBRE 26 DE 1995

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION 96-2-1-1-000135 EL INTENDENTE JURIDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL DE FECHA 12 DE ENERO DE 1996, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA "INMOFAISA S.A."

GUAYAQUIL, 19 DE ENERO DE 1996

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores  
Notario Trigesimo Octavo de Guayaquil

**CERTIFICO:** que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0000135 dictada el 12 de Enero de 1.996 por el INTENDENTE JU

I

REGISTRO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de IMMOFAISA S.A. de fojas 2.503 a 2.517, número 364 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2.288 del Repertorio.- Guayaquil, Veinte y Cuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEON CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Veinte y Cuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

LEON CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy; queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE LA PEQUEÑA INDUSTRIA DEL GUAYAS de IMMOFAISA S.A.- Guayaquil, Veinte y Cuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-



IMPRESION DE LA OFICINA DE REGISTRO MERCANTIL